



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 24 de Julio del 2014

### VISTOS:

El recurso de reconsideración presentado por Grober Manuel Benegas Ramos en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 335-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH con Registro N° 21437 y el Informe Legal N° 079-2014-GRA/GRS/GR-DAL.

### CONSIDERANDO:

#### Antecedentes.-

Que, conforme se tiene de la Resolución Gerencial Regional N° 335-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH, al ex funcionario Grober Manuel Benegas Ramos se le ha impuesto sanción disciplinaria de cuarenta y cinco días de cese sin goce de remuneración; así mismo el impugnante solicita se declare la inejecución de sanción administrativa.

#### Fundamentos de la pretensión.-

Que, el impugnante sostiene que *arbitrariamente se le ha impuesto sanción vulnerando el procedimiento administrativo, porque no se le ha dado oportunidad de ejercer su derecho de defensa, luego la sanción es totalmente desproporcional a la supuesta falta cometida, y que la Comisión Especial no es órgano competente para procesar al recurrente.*

Que, sostiene además que *la Resolución Gerencial Regional N° 210-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH se le apertura proceso administrativo disciplinario, sin mencionar que le asiste presentado sus descargos y las pruebas que estime conveniente, además que la resolución acotada no se encuentra motivada conforme lo exige la Ley N° 27444.*

Que, sobre el Informe N° 021-2011-5334 manifiesta que *la imputación se hace con total desconocimiento de la normatividad, de acuerdo a los documentos de gestión institucional todas las oficinas administrativas tienen delimitadas sus funciones que le son inherentes bajo responsabilidad funcional, y que finalmente sostiene que la Comisión Especial no tenía facultad para procesarlo, sino la Comisión Permanente de Procesos Administrativos.*

#### Procedencia del recurso de reconsideración.-

Que, el Art. 208 de la ley N° 27444 señala que, *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".*

Que, conforme se tiene de la citada norma, el recurso de reconsideración debe sustentarse en nuevos medios probatorios; ahora si bien es cierto que el impugnante alcanza como nuevos medios probatorios el descargo presentado y los oficios de elevación, sin embargo tales instrumentos no desvirtúan de ningún modo las faltas administrativas imputadas ni mucho menos ameritan la anulación de la sanción disciplinaria impuesta en la Resolución Gerencial Regional N° 335-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH, bajo ese contexto deviene en infundado el recurso de reconsideración

#### Ejecución de sanción administrativa.-



Que, el impugnante en el último otrosí solicita se declare que la acción para ejecutar la sanción administrativa impuesta ha expirado por aplicación del principio de inmediatez, declarando su absolución; de lo expuesto por el impugnante se advierte que este solicita se deje sin efecto la sanción disciplinaria impuesta a través de la Resolución Gerencial Regional N° 335-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH, ello al no haber ejecutado de modo inmediato.

Que, al respecto se debe señalar que según el Art. 72 de la Ordenanza Regional 114-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional N° 179, la facultad de anular una sanción disciplinaria corresponde al Tribunal Administrativo Regional, por lo que deviene en improcedente la pretensión del impugnante en este extremo.

De conformidad con la Ley N° 27444, la Ordenanza Regional 114-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional N° 179, y estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto GROBER MANUEL BENEGAS RAMOS en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 335-2013-GRA/GRS/GR-OERRHH.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión de GROBER MANUEL BENEGAS RAMOS contenida en el último otrosí del recurso de reconsideración.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** la notificación de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos al interesado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
Gerencia Regional de Salud

*Dr. Hugo Rojas Flores*  
Gerente Regional de Salud